

11-04-96 RESOLUCION por la que se expiden las Reglas a las que se sujetarán las Posiciones de Riesgo Cambiario de las Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje Financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros, y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, y se abrogan las Reglas a las que se sujetarán las Posiciones de Divisas de las Arrendadoras Financieras y de las Empresas de Factoraje Financiero, publicadas el 10 de noviembre de 1991, y las circulares 2/91 del 15 de octubre de 1991.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS QUE INCLUYAN INSTITUCIONES DE SEGUROS, Y EN EL QUE NO PARTICIPEN INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y CASAS DE BOLSA, Y SE ABROGAN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS POSICIONES DE DIVISAS DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1991, Y LAS CIRCULARES 2/91 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1991.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24, 33 y 36 de su ley y en los artículos 38 fracción VII, y 45-T fracción VIII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y

CONSIDERANDO

1. Que es aconsejable que las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros en los que participe una institución de seguros, y no cuenten con instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, se mantengan dentro de márgenes que no representen un riesgo cambiario significativo para las mismas.
2. Que mediante la Circular-Telefax 96/96 y la Circular 83/95 BIS, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, respectivamente, el Banco de México resolvió que los activos y pasivos que computan para calcular la posición de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros, que tengan como integrantes a instituciones de crédito o casa de bolsa, o que sean filiales de alguno de dichos intermediarios, deberán incluirse dentro de las posiciones de riesgo cambiario de las instituciones de crédito o casas de bolsa, que correspondan, y
3. Que dado el bajo volumen de operaciones con divisas que celebran las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que forman parte de grupos financieros en los que no participan instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros, es conveniente que tales intermediarios queden desregulados en materia de posiciones de riesgo cambiario, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS QUE INCLUYAN INSTITUCIONES DE SEGUROS, Y EN EL QUE NO PARTICIPEN INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y CASAS DE BOLSA, Y SE ABROGAN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS POSICIONES DE DIVISAS DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1991, Y LAS CIRCULARES 2/91 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1991.

ARTICULO PRIMERO.- Las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros, y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, se sujetarán a las Reglas siguientes:

PRIMERA.- Para fines de brevedad, en las presentes Reglas se entenderá por:

Intermediario(s) a las arrendadoras financieras y a las empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan a instituciones de seguros, y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa;

Divisa(s) a cualquier moneda distinta a la de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Capital Contable al que corresponda al Intermediario conforme al artículo 37-B o 45-O de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según sea el caso, calculado el día último del segundo mes inmediato anterior al mes en que se registren los activos y pasivos de los Intermediarios regulados por las presentes Reglas.

Posición Larga a la suma de activos de los Intermediarios sujetos a riesgo cambiario que aumenten su valor en moneda nacional, y de los pasivos que lo disminuyan, ante una depreciación del tipo de cambio del peso mexicano contra otras Divisas.

Posición Corta a la suma de activos de los Intermediarios sujetos a riesgo cambiario que disminuyan su valor en moneda nacional, y de los pasivos que lo aumenten, derivado de una depreciación del tipo de cambio del peso mexicano frente a otras Divisas.

Posición de Riesgo Cambiario a la diferencia entre la Posición Larga y la Posición Corta.

SEGUNDA.- Los Intermediarios deberán considerar para el cálculo de su Posición de Riesgo Cambiario a los activos y pasivos siguientes:

- a) Créditos, incluyendo valores, denominados y pagaderos en moneda extranjera, a su cargo o a su favor;
- b) Efectivo en caja en Divisas;

- c) Compras y ventas de Divisas ya concertadas, pero pendientes de liquidar;
- d) Tenencias propias de valores denominados en Divisas;
- e) Compras y ventas de valores denominados en Divisas ya concertadas pero pendientes de liquidar;
- f) Adquisiciones de valores denominados en Divisas mediante la celebración de reportos con intermediarios financieros;
- g) Adquisiciones de valores denominados en moneda nacional mediante la celebración de reportos en los que el premio esté indizado al tipo de cambio del peso mexicano contra Divisas, que celebren con intermediarios financieros;
- h) Operaciones de cobertura cambiaria;
- i) Los que deriven de la celebración de contratos de arrendamiento financiero y de factoraje financiero, según corresponda, que por sus características impliquen la asunción de riesgos cambiarios, y
- j) Otros activos y pasivos que por su naturaleza se asemejen a los ya mencionados. En caso de duda, la Dirección de Intermediarios Financieros del Banco de México resolverá sobre el particular.

Se consideran como activos y pasivos denominados en Divisas para efectos de la presente regla, aquéllos que los Intermediarios registren por obligaciones a su cargo o a su favor pagaderas en moneda nacional, referidas a tipos de cambio de la moneda nacional contra Divisas.

El Banco de México podrá determinar que se consideren o no dentro de las Posiciones de Riesgo Cambiario los activos y pasivos que deriven de operaciones respecto de las cuales no se haya cumplido con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

TERCERA.- Al cierre de operaciones de cada día, los Intermediarios deberán tener nivelada su Posición de Riesgo Cambiario, tanto en su conjunto, como por cada Divisa. En vista de la dificultad que pueden tener los Intermediarios para observar esta disposición, se tolerarán posiciones cortas o largas, siempre y cuando no excedan de alguno de los límites siguientes:

- (i) Por lo que respecta a la Posición de Riesgo Cambiario en su conjunto, el equivalente al quince por ciento de su Capital Contable.
- (ii) Por lo que se refiere a cada Divisa en lo individual, el equivalente al dos por ciento de su capital contable, con excepción del dólar de los EE.UU.A., y de otros activos y pasivos denominados o referidos a esa divisa, respecto de los cuales dicho equivalente podrá ser hasta del quince por ciento.

El Banco de México podrá determinar, cuando las circunstancias así lo ameriten, que los Intermediarios limiten su posición con base en el Capital Contable que registren en una fecha posterior a la señalada en la regla primera.

Para efectos del cálculo de los límites a que se refiere la presente regla, se considerará la equivalencia en dólares de los EE.UU.A., del Capital Contable correspondiente, utilizando el tipo de cambio que publique el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana" publicadas en el referido Diario Oficial el 22 de marzo de 1996, el día hábil bancario inmediato anterior, a la fecha de cómputo.

CUARTA.- Para el cálculo de su Posición de Riesgo Cambiario, los Intermediarios deberán incluir:

- a) Todos los activos y pasivos a que se refiere la regla segunda de las presentes reglas;
- b) Todos los activos y pasivos referidos en la regla segunda de las sociedades respecto de las cuales sean propietarias de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado o tengan el control de las asambleas generales de accionistas o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, incluyendo a las empresas o sociedades del exterior, y
- c) Todos los activos y pasivos a que se refiere la regla segunda citada, de los demás integrantes del grupo financiero del cual formen parte.

Lo anterior no será aplicable a los activos y pasivos citados de: casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades de inversión. Sin embargo, respecto de las sociedades de inversión mencionadas, los Intermediarios sí deberán sumar a su Posición de Riesgo Cambiario las inversiones que realicen en el capital de dichas sociedades de inversión.

En caso de que un mismo grupo financiero esté integrado por más de un Intermediario, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, las Posiciones de Riesgo Cambiario a que se refiere la presente regla, deberán computarse a uno solo de los Intermediarios participantes, debiendo comunicar la correspondiente elección a la Gerencia de Control de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, sin que el Intermediario seleccionado pueda variar, salvo que cuente con la autorización de la referida Gerencia.

En todo caso, los Intermediarios podrán solicitar al Banco de México, a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, la exclusión de sociedades o de determinadas operaciones que celebren éstas, de las que puedan derivarse los activos y pasivos a que se refiere la regla segunda.

QUINTA.- Para efectos del cálculo de las Posiciones de Riesgo Cambiario, cuando los activos y pasivos de que se trate estén denominados en monedas extranjeras distintas al dólar de los EE.UU.A., los Intermediarios deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los EE.UU.A. Para realizar dicha conversión, deberán considerar la cotización que rija para la moneda correspondiente contra el mencionado dólar de los EE.UU.A. en los mercados internacionales al cierre de las operaciones de los propios Intermediarios.

SEXTA.- Las operaciones de las que se deriven los activos y pasivos a que se refiere la regla segunda, podrán pactarse de forma verbal, personal o telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación. Lo anterior, siempre que los Intermediarios registren en contabilidad dichas operaciones al momento de nactarlas e invariablemente se confirmen por escrito.

"telefax", "telex" o a través de cualquier otro medio electrónico que deje constancia de la confirmación.

SEPTIMA.- Los Intermediarios deberán informar mensualmente dentro de los diez primeros días hábiles bancarios del mes de que se trate, a la Gerencia de Control de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, sus Posiciones de Riesgo Cambiario, en términos del **Anexo 1** de la presente resolución.

La información mencionada es sin perjuicio de la demás información que el Banco de México les pueda solicitar de conformidad con las disposiciones aplicables a las operaciones de las que deriven los activos y pasivos citados.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas a las que se sujetarán las Posiciones de Divisas de las Arrendadoras Financieras y de las Empresas de Factoraje Financiero, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1991.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan las Circulares 2/91 del Banco de México del 15 de octubre de 1991, dirigidas a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 21 de noviembre de 1996.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1996.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco Lic. Javier Arrigunaga

Director de Intermediarios Director de Disposiciones

Financieros de Banca Central

Rúbrica. Rúbrica.

ANEXO 1

BANCO DE MEXICO

INFORME MENSUAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA EXPUESTOS A RIESGO CAMBIARIO DE ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y SUS EMPRESAS FILIALES CIFRAS EN MILES DE DOLARES

INTERMEDIARIO _____

CIFRAS AL _____

EMPRESAS

ACTIVOS ARRENDADORA FACTORAJE FILIALES TOTAL

CAJA Y BANCOS

CREDITOS INCLUYENDO VALORES A FAVOR

VALORES EN DIVISAS

VALORES INDIZADOS AL T.C.

DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR

COMPRAS DE DIVISAS CONC. PEND. DE LIQ. 24 Y 48 Hrs.

COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS

COMPRA DE FUTUROS CAMBIARIOS

COMPRA DE OPCIONES CAMBIARIAS

COMPRA DE VALORES PEND. DE LIQUIDAR

TITULOS A RECIBIR POR REPORTO

DIVISAS A RECIBIR POR REPORTO

TITULOS INDIZADOS AL T.C. A RECIBIR POR REPORTO

REPORTOS INDIZADOS AL T.C.

CARTERA DE ARRENDAMIENTO

OTROS ACTIVOS (ESPECIFICAR)

A) SUMA ACTIVOS

PASIVOS

CREDITOS BANCARIOS

CREDITOS DE ENT. FIN. DEL EXT.
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR
VENTA DE DIVISAS CONC. PEND. DE LIQ. 24 Y 48 Hrs.
VENTA DE COBERTURAS CAMBIARIAS
VENTA DE FUTUROS CAMBIARIOS
VENTA DE OPCIONES CAMBIARIAS
VENTA DE VALORES PEND. DE LIQUIDAR
TITULOS A ENTREGAR POR REPORTO
DIVISAS A ENTREGAR POR REPORTO
TITULOS INDIZADOS AL T.C. A ENTREGAR POR REPORTO
REPORTOS INDIZADOS AL T.C.
OTROS PASIVOS (ESPECIFICAR)
B) SUMA PASIVOS
POSICION CAMBIARIA (A-B)

FIRMAS AUTORIZADAS

AF-002

**ANEXO 1
BANCO DE MEXICO**

INFORME MENSUAL DE POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y SUS EMPRESAS FILIALES CIFRAS EN MILES DE DOLARES

INTERMEDIARIO _____

POSICIONES DEL MES _____ **DE** _____

OTRAS DIVISAS

DIA TENENCIA DOLARES LIBRAS YENES MARCOS FRANCO FRAN. ESPECIFICAR TOTAL

1 PROPIA

FILIAL

TOTAL

2 PROPIA

FILIAL

TOTAL

3 PROPIA

FILIAL

TOTAL

4 PROPIA

FILIAL

TOTAL

5 PROPIA

FILIAL

TOTAL

6 PROPIA

FILIAL

TOTAL

7 PROPIA

FILIAL

TOTAL
8 PROPIA
FILIAL
TOTAL
9 PROPIA
FILIAL
TOTAL
10 PROPIA
FILIAL
TOTAL
11 PROPIA
FILIAL
TOTAL
12 PROPIA
FILIAL
TOTAL
13 PROPIA
FILIAL
TOTAL
14 PROPIA
FILIAL
TOTAL
15 PROPIA
FILIAL
TOTAL
16 PROPIA
FILIAL
TOTAL
AF-001

ANEXO 1

BANCO DE MEXICO

INFORME MENSUAL DE POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y SUS EMPRESAS FILIALES CIFRAS EN MILES DE DOLARES

INTERMEDIARIO _____

POSICIONES DEL MES _____ **DE** _____

OTRAS DIVISAS

DIA TENENCIA DOLARES LIBRAS YENES MARCOS FRANCOS FRAN. ESPECIFICAR TOTAL

17 PROPIA
FILIAL
TOTAL
18 PROPIA
FILIAL
TOTAL
19 PROPIA
FILIAL

TOTAL
20 PROPIA
FILIAL
TOTAL
21 PROPIA
FILIAL
TOTAL
22 PROPIA
FILIAL
TOTAL
23 PROPIA
FILIAL
TOTAL
24 PROPIA
FILIAL
TOTAL
25 PROPIA
FILIAL
TOTAL
26 PROPIA
FILIAL
TOTAL
27 PROPIA
FILIAL
TOTAL
28 PROPIA
FILIAL
TOTAL
29 PROPIA
FILIAL
TOTAL
30 PROPIA
FILIAL
TOTAL
31 PROPIA
FILIAL
TOTAL

CAPITAL CONTABLE AL: \$

FIRMAS AUTORIZADAS

AF-001

ANEXO 1

BANCO DE MEXICO

INFORME MENSUAL DE POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y SUS EMPRESAS FILIALES

CIFRAS EN MILES DE DOLARES

Los gastos en que incurra el Banco de México con motivo del reproceso de la información y por la elaboración de nuevos cómputos por errores imputables a los Intermediarios, deberán ser cubiertos por éstos, mediante cheque certificado o de caja que se expida a nombre del Banco de México, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el propio Banco notifique el monto respectivo.
